

14869 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.957 la mascarilla autofiltrante, marca «Medop», modelo 120, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la mascarilla autofiltrante, marca «Medop», modelo 120, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante marca «Medop», modelo 120, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima», (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla autofiltrante de dicho modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.957 —3-6-85. Mascarilla autofiltrante.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-9 de «Mascarillas Autofiltrantes», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14870 ORDEN de 11 de junio de 1985 sobre primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona K a Q».

Ilma. Sra.: Las Sociedades «Unión Texas España Inc.», «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», «LL & España Inc.», «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y «Esso Exploration Spain Inc.», titulares de los siete permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados, «Cardona K, L, M, N, O, P y Q», otorgados por Real Decreto 1999/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), presentaron solicitudes de la primera prórroga, por tres años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a las Sociedades «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENTEPSA), «LL & España Inc.» (LL & E), «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (ERT) y «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO), titulares de los siete permisos mencionados, una prórroga de tres años para los periodos de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

1.º Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, así como las que se segregan que revierten al Estado, están delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas, referidas al Meridiano de Greenwich, se detallan en el anexo número 1, que acompaña a esta Orden.

2.º Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, entre los que se incluyen: trabajos de

geología y sísmica, con una inversión mínima en el conjunto de los mismos, de 178.500.000 pesetas.

3.º En caso de renuncia, los titulares, deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones señalados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuvieran cubiertos, podrá solicitarse su transferencia. Si no se hiciese, o ésta fuese denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuese parcial, los compromisos no cumplidos deberán ejecutarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en la disposición por la que el área está vigente.

4.º Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de Recursos Especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta son condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo. Las áreas segregadas de los permisos con motivo de estas prórrogas, definidas en el anexo número 2 que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Director general de la Energía.

ANEXO NUMERO 1

Cardona K a Q

AREA A RENUNCIAR

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano
<i>Cardona K (1)</i>		
6.321 Ha.		
A	42° 15' N	1° 25' E (Gr)
B	42° 15' N	1° 31' E (Gr)
C	42° 12' N	1° 31' E (Gr)
D	42° 12' N	1° 29' E (Gr)
E	42° 11' N	1° 29' E (Gr)
F	42° 11' N	1° 28' E (Gr)
G	42° 10' N	1° 28' E (Gr)
H	42° 10' N	1° 25' E (Gr)
<i>Cardona K (2)</i>		
4.045 Ha.		
A	42° 09' N	1° 46' E (Gr)
B	42° 09' N	1° 50' E (Gr)
C	42° 07' N	1° 50' E (Gr)
D	42° 07' N	1° 38' E (Gr)
E	42° 08' N	1° 38' E (Gr)
F	42° 08' N	1° 46' E (Gr)
<i>Cardona L</i>		
4.817 Ha.		
A	42° 20' N	1° 50' E (Gr)
B	42° 20' N	2° 05' E (Gr)
C	42° 19' N	2° 05' E (Gr)